



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 244-2014-P-SBCH

Chiclayo, 18 de Diciembre del 2014

VISTO, El Proveído de presidencia inserto en los documentos de los Servidores de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, del Régimen Laboral del D. Legislativo N° 276 sobre Restitución de Pago de Devengados de Asignación Económica – CAFAE; y,



CONSIDERANDO:

Que, la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, es una persona jurídica de Derecho Público Interno, que se rige por su constitución y fines conforme a lo dispuesto por la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema de Población en Riesgo; y Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, Funciones y Competencia de los Gobiernos Regional y Local de la Beneficencia. Es autónoma y se autofinancia con ingresos propios y no persigue fines de lucro.

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, se establecieron las Funciones y Competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social, en el Marco del Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, al Gobierno Provincial de Chiclayo, mediante Decreto Supremo N° 005-2011-MIMDES.



Que, el Decreto Legislativo 276 y su reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, así como la ley Marco del Empleo Público N° 28175 consideran los derechos de los servidores Públicos, razón por la cual actualmente se viene considerando una Asignación Económica a través del CAFAE a los servidores nombrados y contratados de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.

Que, sobre el Fondo de Asistencia y Estimulo, hay que indicar que El comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo denominado CAFAE, fue constituido sobre la base de los descuentos a los empleados públicos por incumplir las disposiciones legales sobre asistencia y puntualidad, teniendo por objetivo financiar medidas asistenciales a favor del personal. Sin embargo con el transcurrir de los años la finalidad original del referido Fondo se ha desnaturalizado y actualmente viene siendo utilizado como una forma de compensar los bajos ingresos económicos del personal comprendido en el Decreto Legislativo 276 a quienes se les aplica el sistema único de remuneraciones.



Que, la actual normativa recurre a la figura de incentivos para incluir mensualmente ingresos no remunerativos y que tampoco sirven de base para ningún otro beneficio legal, contribución, carga o tributo. Es necesario recordar que a partir de 1993 las leyes anuales de presupuesto prohibieron cualquier medida que suponga incrementos remunerativos a favor de los servidores públicos. Esto ha generado que las remuneraciones de los servidores públicos se mantengan

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
Es Oficial Fiel del Original que tengo a mi cargo.
D^a César A. Rapaarachin Rimarachin
FEDATARIO



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



congeladas en el tiempo mas no así sus ingresos que han ido mejorando mediante el aumento de los incentivos económicos del CAFAE.

Que, mediante Decreto Supremo N° 170-2001-EF, se preciso que los pagos realizados por el Fondo de Asistencia y Estimulo - CAFAE financiados con transferencias de los organismos públicos establecidas en la ley de presupuesto no constituyen renta gravable de quinta categoría, agregando además que la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto reitera que los incentivos que se otorgan a través del CAFAE, no tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio.



Que, conforme al artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 088-2001, en su parte Resolutiva, preciso que el Fondo de Asistencia y Estimulo establecido en cada Entidad en aplicación del Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la Entidad de acuerdo a su Disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración en los siguientes rubros: a).Asistencia Educativa, destinada a brindar capacitación o perfeccionamiento al trabajador público, cónyuge e hijos; b). Asistencia Familiar para atender gastos imprevistos no cubiertos por la seguridad social; c). Apoyo de de Actividades de recreación, educación física y deportes, así como artísticas y culturales de los servidores y sus familiares; d). Asistencia Alimentaria, destinada a entregar productos alimenticios; e). Asistencia económica incluyendo aguinaldos, incentivos o estímulos, asignaciones o gratificaciones.

Que, conforme al artículo 141° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Decreto de Urgencia N° 088-2001 los beneficios de los incentivos laborales a través del CAFAE, son percibidos por todo servidor Público que se encuentre ocupando una plaza sea ne calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otro modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a 30 días calendario, con lo cual los servidores nombrados o contratados del régimen de la Carrera Administrativa que ocupen de manera definitiva una plaza en la Entidad, sin importar la modalidad mediante la cual haya ocupado dicha plaza tiene derecho a percibir los referidos incentivos.



Que, conforme lo establece el literal b.3 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411 señala que son beneficiarios de los incentivos laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 que tiene vínculo vigente con el Gobierno Nacional y Gobierno Regional y que no perciban ningún tipo de asignación Especial por las labores efectuadas, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, que es el caso de los servidores incorporados en Planilla Única de Pago por mandato Judicial.



Que, la Constitución Política del Perú, vigente en su número 2° del Artículo 2° señala que es derecho Fundamental de la persona la igualdad ante la ley, nadie puede ser discriminado por motivo de origen, raza, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
Es copia Fiel del Original que se tiene a la Vista.
Dr. César A. Rangelachin R. Inmarachin



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



Que, mediante Informe Legal N° 261-2014-OAL-SBCH, de fecha 16 de mayo del 2014 el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo Opina que se rectifica de los Informes legales N° 154-2014 y 182-2014-OAL-SBCH, de fecha 27 de marzo y 03 de abril del 2014 por ende que se restituya la bonificación de asistencia Económica a través del CAFAE al Servidor Marco Francisco Pacherras Rioja.



Por lo que estando a los considerandos expuestos y a la Resolución de Alcaldía N° 938-2014-MPCH/A, y dispositivos legales vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER, la Restitución del Pago de Devengados de la Asignación Económica - CAFAE a los Servidores del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, que a continuación se detallan:

- MARCO FRANCISCO PACHERES RIOJA
- WALTER E. LLAMOSAS PRIMATELLI
- LUZ AURORA QUINTANA BANCES
- JOSE CARLOS LLONTOP ARBULU
- MARIA CONSUELO TARRILLO CAMPOS
- BLANCA GENOVEVA POLO GAMARRA
- LUIS FRANKLIN ZUÑIGA ANAYA
- RONALD OMAR SANTOS FERNANDEZ
- FELIPE MONETZA CABANILLAS



ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que el monto del incentivo Económico a otorgarse a los servidores antes mencionados sea de conformidad con lo establecido en la Resolución de Presidencia N° 172-2011-P-SBCH, y de conformidad con el cronograma de pagos desde la cuota que se suspendió.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que el abono del concepto mencionado en el artículo precedente será a través de la fuente de Financiamiento: **RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS (RDR)** de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que, la presente resolución se publique en la página web de la Institución (www.sbch.gob.pe) para los fines correspondientes.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, que la presente Resolución sea remitida a las Oficinas Administrativas correspondientes y se notifique a cada uno de los servidores beneficiados para sus fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA CHICLAYO
Econ. Ranjuro B. Nakano Osorio
PRESIDENTE

SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO
SECRETARIO
Es copia Fiel del Original que tengo a la Vista.
Dra. María A. Rincón Ríos
FEDATARIO